

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez hoy 22 de julio de 2021 para proveer, informando que la parte demandante allegó varias solicitudes, así:

El 3 de mayo de 2021, allegó liquidación del crédito.

El 31 de mayo de 2021 se dio traslado de la liquidación del crédito, y venció el 2 de junio de 2021.

El 21 de junio solicitó información sobre los títulos judiciales

El 25 de junio de 2021 solicita tramitar la liquidación del crédito

El 9 de julio de 2021 solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Terminación por pago total de la obligación
Clase de proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Financiera Progressa
Demandado:	Jhon Alexander Castillo Quintero
Radicado:	630014003007-2020-00487-00

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se aprobará la liquidación del crédito, de acuerdo con lo reglado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. por encontrarse ajustada a derecho.

Así mismo se revisó el portal web de títulos judiciales, y se constató que no se encuentran títulos judiciales consignados para este proceso.

En cuanto a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, encuentra el despacho que se ajusta a las previsiones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P, por lo que se procederá de conformidad.

Igualmente se decretará el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en las siguientes:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACA: BNZ495 CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL SERVICIO: PARTICULAR MARCA: RENAULT MODELO: 2003 NUMERO DE CHASIS: 9FBLB03003M400264 COLOR: AZUL ABSOLUTO, denunciado bajo juramento como de propiedad del señor JHON ALEXANDER CASTILLO QUINTERO.

EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado JHON ALEXANDER CASTILLO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 18.370.275, en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia-Quindío: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORBANCA, BANCOLOMBIA S.A, CITIBANK-COLOMBIA-, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A y BANCO AV VILLAS.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, por lo explicado.

SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por FINANCIERA PROGRESSA en contra de JHON ALEXANDER CASTILLO QUINTERO, conforme con lo considerado.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas, consistentes en las siguientes:

- 3.1. EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de PLACA: BNZ495 CLASE DE VEHÍCULO: AUTOMOVIL SERVICIO: PARTICULAR MARCA: RENAULT MODELO: 2003 NUMERO DE CHASIS: 9FBLB03003M400264 COLOR: AZUL ABSOLUTO, denunciado bajo juramento como de propiedad del señor JHON ALEXANDER CASTILLO QUINTERO.
- 3.2. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósitos judiciales u otros productos financieros de las entidades bancarias, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado JHON ALEXANDER CASTILLO QUINTERO identificado con cedula de ciudadanía número 18.370.275, en los siguientes bancos de la ciudad de Armenia-Quindío: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A, BANCO CORBANCA, BANCOLOBIA S.A, CITIBANK-COLOMBIA-, BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL S.A, BANCO DAVIVIENDA S.A, SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA S.A, BANCCOMEVA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A y BANCO AV VILLAS.

LÍBRESE Y ENVÍESE por el Centro de Servicios los correspondientes oficios, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se informa a la parte demandante que no se han consignado títulos para el presente proceso.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE.


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO.128** DEL 23 DE JULIO DE 2021
CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

CAROLINA HURTADO GUTIERREZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fc7d32e2731112879a68a39f32ea1aed83f163d1be5490a68ca5f729c1e0840

Documento generado en 21/07/2021 11:56:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>